

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO III

Coordinación

ALFREDO ÁVILA
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 56

Bando dado por don José de la Cruz prohibiendo el uso del algodón llamado insurgente

José de la Cruz, brigadier de los Reales Ejércitos, subinspector y comandante de la primera brigada de este reino, comandante general del Ejército de Operaciones de Eeserva; y encargado interinamente por orden superior de la Comandancia General de la Nueva Galicia, presidencia de su Real Audiencia, subdelegación de la renta de correos del mismo reino, y del gobierno e intendencia de esta provincia de Guadalajara.

Siendo muy conveniente que todos los vasallos fieles de nuestro soberano el señor don Fernando Séptimo verdaderamente adictos a la santa causa de nuestra religión, rey, patria, y tranquilidad pública tengan una señal que a primera vista los dé a conocer y distinga de la canalla rebelde mando.

1°— Que todos los vecinos de esta ciudad y su provincia de cualquier estado, clase y condición que sean, usen y lleven en el sombrero (aunque sea de palma) una divisa encarnada, teniéndola tan fija y cosida al sombrero que no pueda caerse, ni esto servir de disculpa para que el que se encontrase sin ella se exima de la pena que irremisiblemente se aplicará a todo contraventor. Me reservo señalar esta pena; pero advierto que será proporcionada a reputar como partidario de los rebeldes y enemigo de su patria el que se encuentre sin llevar este distintivo público de su fidelidad, al rey, y al legítimo gobierno que en su nombre le representa.

2°— Prohíbo a toda clase de personas baso la misma pena de suponerlo partidario de los rebeldes, y de consiguiente enemigo de su patria, el uso del algodón llamado antes americano, y hoy, con escándalo inaudito conocido con la denominación de COTÓN

INSURGENTE por los muchos que de las infames gavillas lo vestían.

3°— Quedan comprendidos en los dos artículos antecedentes los forasteros aunque vengan de lugares en que no se haya publicado este bando, pasados que sean los tres días de haber llegado a esta capital.

4°— Permito el libre uso del algodón común y ordinario que usan y han usado siempre muchos pobres, como traje del país; pues el llamado COTÓN INSURGENTE es muy diverso en su corte y adornos del que visten los jornaleros y gente pobre y honrada.

Señalo para el cumplimiento de uno y otro artículos el preciso y perentorio término de tres días, contados desde la publicación de este bando que se fijará en los parajes públicos y acostumbrados y circulará a todas las ciudades, villas, pueblos, ranchos, y haciendas de esta provincia, para su puntual observancia y cumplimiento. Dado en Guadalajara a 25 de julio de 1811.— *José de la Cruz*. Por mandado de su señoría.

La edición del tomo III de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Gisela Moncada González
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602